ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA-IDEA Y CARLOS ALBERTO GOMEZ USUGA No. 0245 DE 2026

CONTRATANTE:	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA -IDEA-
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO GOMEZ USUGA C.C. No. 1.017.192.995
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA DE INGENIERÍA CIVIL EN EL INVENTARIO, DESLINDE TOPOGRÁFICO, CRUCE CARTOGRÁFICO, SEGREGACIÓN DE PREDIOS REMANENTES Y CONSOLIDACIÓN PLANIMÉTRICA DE LA TIRA PREDIAL DE LA ZONA DE VÍA DEL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE (RUTA NACIONAL 2510) PARA LA TRANSFERENCIA AL INVIAS
VALOR:	SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($68.000.000), IVA INCLUDO.
PLAZO:	SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL INICIO PARAMETRIZADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II Y/O EL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, es un establecimiento público de carácter Departamental, descentralizado de fomento y desarrollo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado por la Ordenanza 013 de 1964.

Es de las características principales del IDEA, cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, con el fin de contribuir al bienestar y al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, promoviendo a nivel nacional e internacional, la gestión y gerencia de servicios financieros, la ejecución de proyectos de crecimiento y desarrollo y la financiación de inversiones públicas.

El Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, para el cumplimiento de su objeto social, según se encuentra establecido en los Estatutos de la Entidad, por medio de Resolución de Junta Directiva N° 006 de 2014, realiza entre otras actividades: “Artículo 4°, N° 9. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas”.

En ese sentido, el IDEA suscribió el 11 de diciembre de 2023 con el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura Física, el Contrato Interadministrativo No. N23IA111B1505 (SIF) 0301 (IDEA), cuyo objeto es *“CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE RECURSOS ASOCIADOS A LA LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ESPECIAL DE RECURSOS”,* con un plazo de ejecución de sesenta (60) meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

Para dar cumplimiento a los objetivos trazados en el marco de este proyecto y para el desarrollo de las actividades que se enmarcan en el Contrato Interadministrativo N23IA111B1505 (SIF) 0301 (IDEA) del 11 de diciembre de 2023, la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, solicitó mediante comunicación con radicado N° CR2026006667 del 11 de septiembre de 2026, el inicio del proceso de contratación de un Profesional de Apoyo con el siguiente objeto: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA DE INGENIERÍA CIVIL EN EL INVENTARIO, DESLINDE TOPOGRÁFICO, CRUCE CARTOGRÁFICO, SEGREGACIÓN DE PREDIOS REMANENTES Y CONSOLIDACIÓN PLANIMÉTRICA DE LA TIRA PREDIAL DE LA ZONA DE VÍA DEL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE (RUTA NACIONAL 2510) PARA LA TRANSFERENCIA AL INVIAS", toda vez que pese a que la vía opera como troncal nacional y está entregada a la Nación, la propiedad jurídica sigue en cabeza del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA).

Por mandato legal (Decreto 2056 de 2003 y Ley 1682 de 2013), la tutela, administración y registro del suelo vial nacional debe consolidarse formalmente en el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), lo que exige estructurar la cesión gratuita de uso público y tramitar un Proyecto de Ordenanza ante la Asamblea Departamental de Antioquia, así como formalizar las escrituras públicas de transferencia.

Por lo anterior, y en virtud de lo estipulado en la cláusula segunda ALCANCE del Contrato Interadministrativo N23IA111B1505 (SIF) 0301 (IDEA) del 11 de diciembre de 2023, el cual establece que: *"El Instituto para el desarrollo de Antioquia IDEA, previa solicitud del ordenador del Gasto de la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación, procederá a realizar la contratación del personal requerido para el apoyo a la supervisión en el proceso de cierre y liquidación del Proyecto Desarrollo Vial del Aburrá Norte el cual no podrá superar doce (12) contratistas,* se procederá con la contratación de un profesional idóneo para la prestación de servicios de apoyo técnico en el marco del Proyecto Desarrollo Vial del Aburrá Norte.

El Comité Directivo de Orientación, Seguimiento y Contratación aprobó la celebración del presente contrato, tal como consta en el acta de la sesión No. 055 del 22 de septiembre de 2026.

Por lo tanto, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA DE INGENIERÍA CIVIL EN EL INVENTARIO, DESLINDE TOPOGRÁFICO, CRUCE CARTOGRÁFICO, SEGREGACIÓN DE PREDIOS REMANENTES Y CONSOLIDACIÓN PLANIMÉTRICA DE LA TIRA PREDIAL DE LA ZONA DE VÍA DEL PROYECTO DESARROLLO VIAL DEL ABURRÁ NORTE (RUTA NACIONAL 2510) PARA LA TRANSFERENCIA AL INVIAS

ALCANCE

Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión técnica de ingeniería civil en la revisión cartográfica, deslinde topográfico, elaboración de fichas y planos prediales de remanentes, y consolidación de la tira predial de la zona de vía del Proyecto Desarrollo Vial del Aburrá Norte (Ruta Nacional 2510) a transferir al INVIAS.

ACTIVIDADES DEL CONTRATO:

Para el desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** realizará las siguientes actividades específicas:

1. Compilar, depurar y clasificar la cartografía técnica, planos de trazado geométrico y planos de adquisición predial del Contrato de Concesión 97-CO-20-1738 de 1997.

2. Realizar el cruce cartográfico entre las fajas adquiridas, la infraestructura vial efectivamente construida y la cartografía catastral de los municipios de Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa.

3. Efectuar visitas e inspecciones técnicas de campo para la verificación de linderos físicos, mojones, servidumbres viales, estado topográfico y verificación de no invasión u ocupación de las fajas remanentes.

4. Elaborar las fichas técnicas prediales individuales de los predios y fajas remanentes, incluyendo coordenadas georreferenciadas, cuadros de áreas, memoria descriptiva de linderos y registro fotográfico actualizado.

5. Elaborar los planos de desenglobe y segregación en sistema MAGNA-SIRGAS, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por las autoridades catastrales y las notarías públicas.

6. Prestar acompañamiento y soporte técnico de ingeniería en mesas de trabajo y comisiones interinstitucionales con delegados de la Gobernación de Antioquia, AMVA, ANI e INVIAS.

7. Atender y proyectar respuestas a requerimientos y solicitudes técnicas, catastrales o de deslinde formuladas por entidades públicas, colindantes o terceros interesados.

8. Rendir los informes técnicos periódicos y de avance requeridos por la Secretaría de Infraestructura Física y la Subsecretaría de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP.

PRODUCTOS

Dado que el proceso técnico-catastral y de deslinde predial está integrado por un conjunto de actividades de ejecución sucesiva según la situación en terreno y las exigencias de las autoridades administrativas, no es posible asignar un valor porcentual a cada una de ellas.

No obstante, cada actividad desarrollada será respaldada documentalmente en los expedientes correspondientes. Las actividades y productos técnicos más representativos son los siguientes:

1. Documento de diagnóstico técnico-catastral e inventario planimétrico depurado del corredor vial y de las fajas remanentes.

2. Fichas técnicas individuales georreferenciadas de cada uno de los predios y fajas remanentes identificados (con coordenadas, linderos técnicos y registro fotográfico). Constancias de registro.

3. Planos de desenglobe y segregación predial en formato CAD/SIG y PDF, listos para radicación catastral y protocolización notarial. Declaración de saneamiento.

4. Plano consolidado de la tira predial georreferenciada continua de la zona operativa de la Ruta Nacional 2510

5. Anexo técnico-cartográfico definitivo soporte del proyecto de ordenanza departamental y de las minutas de transferencia predial al INVIAS.

6. Informes técnicos mensuales de actividades y memorias técnicas de mesas de trabajo interinstitucionales.

7. Proyectos de respuesta a requerimientos técnicos y catastrales formulados por autoridades o terceros

CLÁUSULA SEGUNDA: <u>OBLIGACIONES DE LAS PARTES:</u>

DEL CONTRATISTA: Para el cumplimiento del objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las actividades asignadas en el contrato con estricta sujeción a las cláusulas y por las normas vigentes en materia contractual.
2. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
3. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con la ejecución del contrato, que realice el supervisor.
4. Velar por la integridad y oportunidad de la información a su cargo, proponiendo mejoras tanto en su estructura como en la funcionalidad de la base de datos.
5. Presentar al supervisor un informe mensual en el cual se relacionen las actividades realizadas durante el periodo correspondiente.
6. Presentar al supervisor constancia de pago mensual al sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y ARL en los porcentajes correspondientes, su incumplimiento puede generar multas y llegar hasta la caducidad el contrato.
7. Constituir las garantías suficientes y necesarias para amparar la ejecución del presente contrato.
8. Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto contratado y de los fines que con él se pretende satisfacer, exigidas por la Secretaría de Educación o quien esta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos.

OBLIGACIONES DEL IDEA:

1. Afiliar al contratista a la ARL (Administradora de Riesgos Laborales), de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012.
2. Cumplir con lo estipulado en la forma de pago.
3. Cumplir con lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, respecto de contratación y el Decreto – Ley 019 de 2012.
4. Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

Parágrafo: en virtud de lo estipulado en el Contrato Interadministrativo N23IA111B1505 (SIF) 0301 (IDEA) del 11 de diciembre de 2023, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento**:**

- Verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Ordenará el pago, previo recibo a satisfacción por parte de la supervisora del Contrato.
- Ejercerá la supervisión o gestión administrativa del contrato y realizará las demás actividades que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual.

CLÁUSULA TERCERA. <u>VALOR Y FORMA DE PAGO</u>: El valor del presente contrato es de hasta **SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($68.000.000),** los cuales se cancelarán mediante pagos mensuales por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($11.333.333) cada uno, previa presentación del informe sobre el estado general de la gestión técnica desarrollada para cada periodo, acompañado de los soportes del pago a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales (ARL) según el caso, debidamente aprobados por la supervisión del contrato y la

respectiva autorización del ordenador del gasto. Los pagos serán realizados con cargo al convenio marco 10000875, encargos financieros 00000010000006665 y 00000010000006666, en partes iguales.

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que al vencimiento del contrato, queden pendientes sumas de dinero por ejecutar, las mismas se reintegrarán a favor del convenio interadministrativo N° N23IA111B1505 (SIF) 0301 (IDEA) del 11 de diciembre de 2023, suscrito entre el Departamento de Antioquia – Secretaría de Infraestructura y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA.

Los pagos se efectuarán en la Dirección de Operaciones o se consignarán en la entidad bancaria que el contratista designe para el efecto. Se deducirán de dicho valor los impuestos de ley a que haya lugar. Adicionalmente, del valor de la cuenta de cobro o documento equivalente se deducirán, para efectos de pago, los valores correspondientes a la retención en la fuente y demás retenciones aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del inicio parametrizado en la plataforma transaccional del SECOP II y/o el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DEL DERECHO COMÚN: son aplicables al contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, consagradas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA. CADUCIDAD DEL CONTRATO: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL IDEA** podrá declarar su caducidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS. De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas civiles y comerciales correspondientes, **EL IDEA** adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias para efectos del contrato de la siguiente manera: **a**. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL **CONTRATISTA,** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **EL IDEA** podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. **b**. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato, se impondrá una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso. **c.** Por no acatar las directrices y recomendaciones impartidas por el supervisor respecto de la debida ejecución del contrato, por un valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada incumplimiento. **d.** Por no entregar la información requerida y que tenga que ver con el objeto del contrato, por un valor del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retraso. **PARÁGRAFO:** Cada una de las causales de imposición de multas se aplicará de manera independiente, separada y conforme a la modalidad de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato, el/la **CONTRATISTA** debe pagar a **EL IDEA** a título de indemnización una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, esta cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL IDEA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. No obstante, lo anterior, por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. (Art.1594 CCC).

CLÁUSULA NOVENA. **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**. El valor de las multas y de la cláusula penal se entenderá pactado de mutuo acuerdo e ingresará al patrimonio de EL IDEA. Para la declaratoria de retrasos, incumplimientos y/o caducidad del Contrato, y para la imposición de las sanciones originadas en la misma, EL IDEA dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y en todo caso, garantizará el derecho al debido proceso del/la **CONTRATISTA**. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria será impuesto mediante resolución motivada, la cual se notificará al **CONTRATISTA** y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Una vez ejecutoriado dicho Acto, el valor de la sanción impuesta, podrá ser cobrado con cargo a la garantía de cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o en su defecto, podrá ser descontado de los saldos adeudados al **CONTRATISTA**, o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará acudiendo a la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del presente contrato se cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

> **Reserva:** Labor N° 1000248442 del 15 de septiembre de 2026, por concepto de Honorarios con cargo al convenio 00000000010000875, Encargo 00000010000006665.
>
> **Reserva:** Labor N° 1000248443 del 15 de septiembre de 2026, por concepto de Honorarios con cargo al convenio 00000000010000875, Encargo 00000010000006666.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL**: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del contrato, y el/la **CONTRATISTA** será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada obligándose a las disposiciones del acuerdo de confidencialidad que hace parte integral del contrato, el cual se entenderá aceptado con la aprobación por las partes en la plataforma SECOP II., obligándose a: **1**. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos, y sistemas de información que le brinda la Entidad; **2.** Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; **3.** Responsabilizarse por la información suministrada; **4.** Suministrar información veraz, completa y correcta, lo cual lo responsabiliza ante el Instituto y ante terceros por inexactitudes, errores o falsedad en desarrollo de las diferentes actuaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL. El IDEA conservará en su totalidad el derecho de propiedad sobre las configuraciones, documentos, desarrollos, programas fuentes y ejecutables, plantillas, modelos, manuales técnicos de operación y de usuario final, procedimientos, informes, memorias de trabajo, archivos, material de informática y técnicas especiales resultantes de la realización de cualquier tipo de actividad necesarios para el desarrollo objeto de esta contratación, quedando EL IDEA con todo el derecho de reproducir, instalar o utilizar los mencionados productos, en sus instalaciones y/o sus filiales, sin ninguna restricción. En consecuencia, EL IDEA podrá utilizar los diseños, estudios, licencias y demás productos derivados del desarrollo del objeto contractual para los fines que considere pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DE LA SUPERVISIÓN: en virtud de lo dispuesto en el Contrato Interadministrativo N23IA111B1505 (SIF) 0301 (IDEA) del 11 de diciembre de 2023,

la supervisión del contrato será ejercida por un Profesional Universitario, que asigne la Secretaría de Infraestructura Física – Gobernación de Antioquia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aprobación por las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EJECUCIÓN: Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Jurídica Administrativa en la plataforma SECOP II, la afiliación del **CONTRATISTA** a la ARL y el inicio de ejecución en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VÍNCULO LABORAL: **EL IDEA**, no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA** quien presta sus servicios de manera autónoma e independiente y con sujeción al objeto y actividades pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del contrato y por tanto adquieren carácter vinculante todos los documentos precontractuales y los que se originen con ocasión de su ejecución: **A)** Estudios y documentos previos. **B)** Copia de la cédula de ciudanía del **CONTRATISTA**. **C)** RUT. **D).** Certificado del Boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **E)**. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **F).** Certificaciones de antecedentes y requerimientos judiciales y de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional. **g).** Certificados de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Seguridad Social en Pensiones y Riesgos Laborales. **H)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **I)** Registro Presupuestal. **J)** Hoja de vida. **K)** Declaración de bienes y rentas del **CONTRATISTA**. **L)** Documentos que acreditan la formación y experiencia del **CONTRATISTA**. **M)** Certificado de aptitud médico laboral del **CONTRATISTA**. **N)** Formatos incluidos en la lista de chequeo establecida en la entidad para esta modalidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA: Las garantías contractuales se constituyen como un respaldo exigido obligatoriamente por la Ley en la mayoría de los contratos estatales, su propósito es salvaguardar el interés público y proteger patrimonialmente a la administración frente a los eventuales incumplimientos del contrato imputables al contratista, constituyéndose la exigencia de tales amparos en una obligación de la entidad contratante que se encuentra en la esfera del principio de responsabilidad propio de la contratación estatal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, el cual exige garantizar la correcta ejecución del alcance que éste conlleva, que se hace indispensable en la relación contractual que se derive del presente proceso, la exigencia de la garantía que ampare los riesgos a los que se encuentra la entidad pública contratante, por la responsabilidad de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, las garantías que el contratista puede otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son: 1. contrato de seguro contenido en una póliza 2. patrimonio autónomo 3. garantía bancaria. Conforme a la experiencia de la Entidad en la ejecución de este tipo de contratos y a los riesgos derivados de los mismos, el **CONTRATISTA** deberá constituir póliza que ampare el siguiente riesgo:

Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

Dicha garantía deberá allegarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

La póliza exigida deberá tener como beneficiario al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA y deberá ampliarse en caso de suscripción de adiciones o prórrogas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **EL IDEA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no requiere liquidación entre las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto-Ley 0019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: Será obligación del/la **CONTRATISTA** mantener indemne a **EL IDEA** de cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OPORTUNIDAD Y FORMA DE RECLAMOS: Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente realizar a la Entidad por razón del contrato, deberá presentarse: a) Por escrito; b) Documentado; c) Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y d) Efectuarlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al hecho que dio origen al reclamo. En caso de reclamo, EL **CONTRATISTA** no suspenderá las actividades, a menos que el IDEA haya decidido hacerlo, y procederá a ejecutar las instrucciones recibidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS, OBLIGACIONES Y DEDUCCIONES: El contratista deberá pagar por su cuenta todos los gastos legales, tributos, impuestos, tasas, derechos y contribuciones en que incurra por concepto del perfeccionamiento del contrato y las actividades a desarrollar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que existan sobre el particular y que hayan sido decretados por las autoridades. El IDEA, en ninguna circunstancia expedirá documentos destinados a que EL **CONTRATISTA** obtenga exención del pago de impuesto u obligación a su cargo que se deriven del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO FRENTE A DIFERENCIAS: En caso de diferencias, las partes convienen en agotar previamente todos los mecanismos de solución directa dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la controversia. Si persiste la controversia, se acudirá al Juez natural. Sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley e incluidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA**, para efectos del contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente, ni en conflicto de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA EFECTOS POST-CONTRACTUALES: El **CONTRATISTA** se compromete a responder por su cuenta y riesgo, por todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación del contrato lo llegare a necesitar EL IDEA, siempre que la solicitud esté relacionada con el objeto contractual, sin que esto represente costo adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Distrito de Medellín o en el lugar requerido para la adecuada prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se acuerda como domicilio el Distrito de Medellín.